



Resolución Jefatural

Piura, 01 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000039-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: La solicitud de expedición de Carnet de Extranjería por vulnerabilidad bajo la causal de persona víctima de violencia familiar y sexual, realizada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, de fecha 07 de diciembre de 2023; el Informe N° 000015-2024-JZ2PIU-UFM-MIGRACIONES, de fecha 30 de enero de 2024 y el Informe N° 000019-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su marco normativo los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria denominado “Decreto Legislativo de Migraciones”, el cual regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que en su artículo 56° establece cuales son las conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1350, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso la entrada en vigencia del Artículo I del Título Preliminar respecto al Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, de observancia obligatoria para nuestra entidad, el mismo que establece que “*En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente*”;

Que de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194°, respecto a la condonación de multas, se establece que “MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o nacionales, cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma”;

Que, el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad, aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Que, el primer párrafo del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, entre ellos, el Principio de Tipicidad, el cual señala que: *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”*;

Del caso en concreto

Que, la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, solicitó Expedición de Carnet de Extranjería bajo la causal de persona víctima de violencia familiar y sexual, sustentándolo con la presentación del auto final que resuelve otorgar medidas de protección inmediatas;

Que, de la consulta efectuada en el Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, registra permiso de permanencia en el país por 180 días, el cual habría vencido con fecha 19 de setiembre de 2019, asimismo, se observa que a la fecha de presentación de su solicitud de vulnerabilidad se encuentra en situación migratoria regular, toda vez que, cuenta con trámite de regularización aprobado el 22 de setiembre de 2023, por lo que habría incurrido en exceso de permanencia durante el período indicado líneas arriba, siendo una acción pasible de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS;

Que, mediante Acta de evaluación socio económica de fecha 16 de diciembre de 2023, suscrita por la Asistente Social de Migraciones, Lic. Peña Mena Nérida Lucy, determinó que tras la valoración de la entrevista en la modalidad presencial a la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, se encuentra acreditada su situación de extrema pobreza, por lo que debe considerarse lo solicitado respecto a la condonación de multas y al otorgamiento de la calidad migratoria Especial;

Que, el Informe N° 000015-2024-JZ2PIU-UFSM-MIGRACIONES emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la JZ2PIU, refiere que la condición que afecta a la referida persona extranjera encuentra sustento en los artículos 226° y 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; concluyendo que se ha logrado acreditar su situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Informe N° 000019-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES, se considera que al encontrarse acreditado el estado de vulnerabilidad de la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, y estando Migraciones facultada para exonerar por infracciones a la norma migratoria a nacionales y extranjeros, resulta viable exonerarla del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por exceso de permanencia;

Que, estando al pronunciamiento emitido por el equipo técnico competente para la evaluación de casos de vulnerabilidad, y efectuada la evaluación de la solicitud, puede presumirse que la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, se encuentra en situación de vulnerabilidad; por tanto, resulta viable exonerarla del inicio de un Procedimiento administrativo Sancionador por exceso de permanencia, bajo la causal de persona víctima de violencia familiar y sexual; a fin de evitar que la situación de riesgo y desprotección que la acompaña, perdure e imposibilite el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a su favor, en preponderante observancia del Principio de Formalización Migratoria regulado en el artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, así como lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Migraciones, aprobada con Decreto Legislativo N° 1350; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Legislativo N° 1130; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- EXONERAR del Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a la ciudadana de nacionalidad venezolana **G.C.Y.L.**, por exceso de permanencia, al encontrarse acreditada su situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Trasladar la presente resolución a la Unidad Orgánica competente para que brinde atención al pedido de otorgamiento de expedición de carnet de extranjería por Calidad Migratoria Especial Residente por vulnerabilidad bajo la causal de persona en situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Jefatural a la administrada, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE